

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5617

Ref. Expediente N° NC2017/0003186

Señor(a)
GRAPHENE PLATFORM CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 7 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es clara, porque se refiere a un valor de 31%, es un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- No es clara, porque presenta la frase: "...material de carbono *a de* base...", incluyendo dos preposiciones seguidas, se debe hacer la corrección necesaria para que sea comprensible.

Las reivindicaciones 1, 2, 5 y 6 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: "material de reforzamiento dispersado", "material de base", "micropartícula", "polímero" y "material inorgánico", pero que no definen un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos que no tienen sustento en la descripción. Teniendo en cuenta que una reivindicación de producto se define por sus componentes y por las proporciones en que éstos intervienen en dicho producto; se solicita precisar la información.

Las reivindicaciones 1, 3 y 4 no son claras, porque emplean los términos "más", "menos", "al menos un" son relativos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

Oficio N° 5617

Ref. Expediente N° NC2017/0003186

La reivindicaciones 3 no es clara, porque tiene como característica técnica esencial de la invención, ventajas técnicas y funcionalidades: *“la micropartícula tiene una relación de aspecto de 5 o más”*, la cual no se acepta como característica técnica ya que no define específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. Se solicita hacer la modificación respectiva.

Las reivindicaciones 2, 3 y 4 no son concisas, porque utilizan el conector “o”, lo cual indica que es alternativo utilizar una u otra opción, se solicita cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ